



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 160 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 DIC 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1181-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Diciembre del 2015; el Oficio N° 218-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 30 de Noviembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Noviembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02487-DREJ de fecha 18 de Setiembre del 2015, interpuesto por el administrado don **DARWIN CADILLO MIRANDA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02487-DREJ, de fecha 18 de Setiembre del 2015, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de don Darwin Cadillo Miranda, sobre pago de asignación por refrigerio y Movilidad de S/. 5.00, REF. D.S. 025-85-PCM;

Segundo: Con fecha 11 de Noviembre del 2015, el Sr. Darwin Cadillo Miranda –en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02487-DREJ, de fecha 18 de Setiembre del 2015, argumentando su pretensión en los siguientes fundamentos:

- 1) *Que, lo narrado en la parte considerativa y como la parte resolutivo, no es tan de acuerdo a los dispositivos vigentes, en esencia, dicha resolución antes mencionada, es anticonstitucional y anti administrativa y no se ha ajustado al decreto Supremo N° 025-85-PCM.*
- 2) *Que, el Decreto supremo N° 025-85-PCM, está en plena vigencia.*
- 3) *Que, la resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02487.DREJ, de fecha 18 de Setiembre afecta mis situación económica.*

Tercero: Mediante Oficio N° 218-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 30 de Noviembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante. Así mismo, mediante proveído de fecha 09 de Diciembre del 2015, es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRJ, a fin que sea resuelto conforme a Ley, en folios veintiocho (28);

J358692
912932



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Cuarto: Cabe precisar que, el impugnante interpone como solicitud, la asignación por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 soles diarios, por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleven al pago de remuneraciones, en merito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Quinto: Si bien es cierto, de la Boleta de pago que obra a folios 02 y 04 del expediente, figura esta Bonificación por refrigerio y movilidad, rubro "refmov 5.00", en la cual se puede corroborar que el impugnante, a la actualidad viene percibiendo esta bonificación;

Sexto: Respecto a la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio se otorga en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, expone que se otorga una bonificación por movilidad a funcionarios y servidores públicos, estableciendo expresamente en su Artículo 1° que, *"A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo de estado, percibirán un incremento de 1/5000,000 MENSUALES POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR MOVILIDAD. Igualmente percibirán el referido incremento aquellos servidores sujetos a los regímenes de la carrera de leyes (...), 24029, 25212..."*.

Séptimo: De lo advertido en el sexto considerando, se aprecia que, el legislador ha establecido claramente que aquel incremento de la bonificación por movilidad SE EFECTUA EN FORMA MENSUAL. Razón por la cual en cumplimiento a esta norma se le otorga a los docentes a nivel nacional. Asimismo, en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de Septiembre de 1990, se dictan las medidas que regulan transitoriamente el pago de movilidad entre otros, no establece en ninguno de sus articulados que el monto de la movilidad deba efectuarse diariamente como maliciosamente señala el administrado;

Octavo: Ante lo expuesto, cabe mencionar que en el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, establece en su Artículo 208° que los profesores del área de la docencia y del área de administración de la educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: "(...) b. Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y valuación, por desempeño del cargo";

Noveno: Estando a todo lo expuesto precedentemente se colige que, los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02487-DREJ, de fecha 18 de Setiembre del 2015, por cuanto, el impugnante no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. Ergo, resulta infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **DARWIN CADILLO MIRANDA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02487-DREJ, de fecha 18 de Setiembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 ENE 2016

Abog. A. Antonieta Vidallon Rosales
SECRETARIA GENERAL